

# Medidas Para Asegurar el Cumplimiento del Código

(Continuación)

Si se ignora la Advertencia (*Courtesy Warning Notice*), se emitirá una multa contra el dueño de la propiedad y el inquilino, de acuerdo con el capítulo 8CC del Código de Ordenanzas del Condado de Miami-Dade.

Valor de las Multas		
Primera infracción	Segunda infracción	Infracciones siguientes
<b>\$210</b>	<b>\$410</b>	<b>\$810</b>

Las multas se emitirán de inmediato si el dueño de la propiedad ha sido advertido con anterioridad.

Las multas se acumulan y se puede llegar a imponer un gravamen a la propiedad si no se pagan las penalidades, los costos administrativos y de las inspecciones, y/o si no se corrige la infracción.

*Se puede obtener una extensión de tiempo para cumplir con la Advertencia (Courtesy Warning Notice). Por favor, comuníquese con la oficina de Regulación de Vecindarios para solicitar una extensión.*

El Departamento de Recursos Económicos y de Regulación es el organismo del Condado de Miami-Dade que vela por el cumplimiento de las regulaciones y los códigos que tienen por objeto crear vecindarios organizados y seguros con el propósito de mejorar la calidad de vida de la comunidad.

Si desea más información:

- Llame a la División de Regulación de Vecindarios al (786) 315-2552
- Marque 3-1-1 para comunicarse con el Centro de Respuestas del Condado de Miami Dade
- Visite [www.miamidade.gov/building](http://www.miamidade.gov/building)

Para informar sobre una posible infracción del código vecinal, llame al 3-1-1 o escriba a [311@miamidade.gov](mailto:311@miamidade.gov).

Este folleto es una guía general y no reemplaza el Código de Ordenanzas del Condado de Miami Dade.



Carlos A. Gimenez, Alcalde

## JUNTA DE COMISIONADOS DEL CONDADO

Jean Monestime, Presidente; Esteban Bovo, Jr., Vice presidente;  
Bárbara J. Jordan, Distrito 1; Jean Monestime, Distrito 2;  
Audrey M. Edmonson, Distrito 3; Sally A. Heyman, Distrito 4;  
Bruno A. Barreiro, Distrito 5; Rebeca Sosa, Distrito 6; Xavier L. Suarez,  
Distrito 7; Daniella Levine Cava, Distrito 8; Dennis C. Moss, Distrito 9;  
Sen. Javier D. Souto, Distrito 10; Juan C. Zapata, Distrito 11;  
José "Pepe" Díaz, Distrito 12; Esteban Bovo, Jr., Distrito 13

Harvey Ruvin, Secretario de los Tribunales; Pedro J. Garcia, Tasador de Inmuebles; Robert A. Cuevas Jr., Asesor Jurídico del Condado

El Condado de Miami-Dade brinda oportunidades equitativas de acceso tanto en materia de empleo como de servicios y no discrimina a nadie por motivo de discapacidad.

Es política del Condado de Miami-Dade cumplir con todos los requisitos de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades.

355-1415-158

# DEPARTAMENTO DE RECURSOS ECONÓMICOS Y DE REGULACIÓN

Infracciones Más Comunes del Código de Ordenanzas del Condado de Miami-Dade en Áreas Residenciales



REGULACIÓN DE VECINDARIOS  
11805 SW 26th Street, Suite 230  
Miami, FL 33175-2464  
Abierto de lunes a viernes  
De 7:30 am a 4:00 pm  
Excepto los días feriados oficiales



## Regulaciones de Estacionamiento y Almacenamiento

Las embarcaciones de menos de 30 pies de eslora, no más de 102 pulgadas de manga y 13 pies con 6 pulgadas de altura, y/o motos acuáticas que no excedan de 5 pies de manga por 12 pies de eslora, pueden guardarse o estacionarse temporalmente en los distritos clasificados como de uso residencial, agrícola y provisional; en lotes donde exista una estructura residencial, de acuerdo con las siguientes condiciones:

**1** En lotes con un área de menos de ½ acre, se permitirá guardar 1 embarcación o 2 motos acuáticas. El bote o la moto acuática deberá guardarse o estacionarse en el patio trasero o lateral, por detrás de la línea del frente de la edificación más alejada de la calle. Si el área de almacenamiento de la embarcación se encuentra entre la residencia y el límite lateral de la propiedad junto a una calle, la embarcación deberá quedar disimulada visualmente por una valla, arbustos o muro de mampostería de 6 pies de altura que sirvan para dar privacidad.

Bajo ninguna circunstancia podrá estacionarse una embarcación en las vías públicas, inclusive en las zonas que tengan áreas verdes al lado de las carreteras o aceras.

**2** En lotes con un área de medio acre o más, se permitirá guardar hasta 2 embarcaciones o 4 motos acuáticas. En lotes con un área de 5 acres se permitirá guardar hasta 3 embarcaciones o 6 motos acuáticas. Estas deberán guardarse o estacionarse en el patio trasero o lateral, por detrás de la línea del frente de la edificación más alejada de la calle.

En la propiedad donde se guarden 2 o más embarcaciones o 4 o más motos acuáticas, el área de almacenamiento debe cumplir con el requisito de estarsituada en el patio trasero o lateral de la estructura principal y quedar disimulada visualmente, en relación con la propiedad contigua o la vía pública, por una valla, arbustos o muro de mampostería de 6 pies de altura que sirvan para dar privacidad.

**3** Las embarcaciones y los lugares de almacenamiento deben mantenerse limpios, bien cuidados y presentables.

**4** No se permite realizar reparaciones mayores ni obras de reacondicionamiento a las embarcaciones y/o las motos acuáticas en la propiedad.

**5** Las embarcaciones no deben usarse para vivir o dormir, y deben estar bien aseguradas a un tráiler de transportación.

**6** Para cargar o descargar equipos y suministros, está permitido estacionar la embarcación enfrente de la propiedad, durante no más de 2 horas en un período de 24 horas. La embarcación debe estar enganchada a un vehículo que funcione adecuadamente y que tenga una placa válida.

**7** Está prohibido el estacionamiento de embarcaciones comerciales. Todas las embarcaciones que se encuentren en la propiedad deben estar registradas a nombre del dueño de la propiedad o el inquilino.

## Medidas Para Asegurar el Cumplimiento del Código

Estacionar o almacenar embarcaciones o motos acuáticas en incumplimiento con lo establecido en la sección 33-20(e) del Código de Ordenanzas del Condado de Miami-Dade constituye una infracción por la cual se puede recibir una Advertencia (*Courtesy Warning Notice*). Si procede, tanto el inquilino como el dueño de la propiedad pudieran recibir advertencias con el propósito de asegurar el cumplimiento. No obstante, el dueño de la propiedad es el responsable máximo de cumplir con el Código.

Véase la sección 33-20(e) del Código de Ordenanzas del Condado de Miami-Dade